

REFERENCIA: SUCESION RADICADO: 2019-00240-00

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial en el que anexa registros civiles de nacimiento de las señoras LUZ DARY y DARY LUZ VASQUEZ GOMEZ, para que sean reconocidas en calidad de hijas-herederos del finado dentro de esta sucesión. Así mismo le hago saber, que fue aportada la página del periódico que contiene el emplazamiento ordenado por este despacho el 5 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.
11 de Junio de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

Rad. 2019-00240-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE.
Once (11) de Junio dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte solicitante ha presentado poderes otorgados por las señoras LUZ DARY y DARY LUZ VASQUEZ GOMEZ, además de los Registros Cviles de nacimiento que demuestran la calidad de hijos del causante, este despacho procederá a tenerlos como herederos dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491, numeral 3 del C.G del P.

Por otro lado, constatado que el apoderado judicial de la parte ejecutante, aportó la publicación del periódico EL NUEVO SIGLO, del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir.

Los incisos quinto y sexto del artículo 108 del código general del proceso establecen:

...

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de lo previsto en el acuerdo PSAA 1410118, marzo 4 del 2004, se ordenara el ingreso.

Ahora verificado que aun la parte demandante no ha notificado a todos los herederos denunciados como conocidos del causante, tal y como fue ordenado en auto 10 de marzo de 2020, se exhorta para que cumpla con la carga procesal.

En merito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconozcase la calidad de herederos y demandantes a las señoras LUZ DARY VASQUEZ GOMEZ y DARY LUZ VASQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase hacer el respectivo ingreso al Registro de Persona Emplazadas, según lo contemplado en el artículo 108 del C.G. del P.

TERCEDO: Una vez verificado lo anterior, en el sentido de haberse surtido el emplazamiento en dicho término se designara curador Ad-Litem.

CUARTO: Exhortese a la parte demandante para que proceda a la notificación personal del heredero conocido PEDRO ANTONIO VASQUEZ DE LA ROSA, ordenado mediante auto 10 de marzo de 2020.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, irregular circular scribble.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez